

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000132-2026-MPC-GM [26582.010]

Contumaza, 27 de Marzo del 2026

VISTO: La **Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2024-GM/MPCTZA**, de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el **convenio N° 183-2025-MTC/21**, de fecha 7 de marzo del 2025; el **CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG**, de fecha 8 de mayo del 2025; la **ADENDA N° 01 del CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG**, de fecha **30 de mayo de 2025**; la **Carta N° 001-2026/C.C.**, de fecha 21 de enero de 2026, emitida por el CONSORCIO CUPISNIQUE; el **Informe N° 000033-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.002]**, de fecha 28 de enero del 2026, emitido por la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial; el **Informe N° 000070-2026-MPC-GDTI [26582.003]**, de fecha 28 de enero del año 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el **Informe N° 000017-2026-MPC-OGA-UFT [26582.004]**, de fecha 3 de febrero de 2026, emitido por la Unidad Funcional de Tesorería; el **Informe N° 000029-2026-MPC-OGA [26582.005]** de fecha 4 de febrero de 2026, emitido por la Oficina General de Administración; el **Informe Técnico N° 000036-2026-MPC-OGPYP [26582.006]**, de fecha 23 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el **Informe N° 000077-2026-MPC-OGAJ [26582.007]** de fecha 26 de marzo de 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el **Informe N° 000083-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.008]**, de fecha 25 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial; el **Informe N° 013-2026/MPC-GDTI-IVP-JO-CMLC**, de fecha 26 de enero de 2026, emitido por el Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial; el **Informe N° 000079-2026-MPC-OGAJ [26582.009]**, de fecha 26 de marzo del 2026, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.8) **Aprobar la liquidación**, observar y/o resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento", 2.9) "suscribir, aprobar, **liquidar**, observar y/o resolver los contratos celebrados conforme a Ley, y las contrataciones complementarias de los contratos derivados de los procedimientos de selección facultados a que hace referencia el inciso 2.5) del presente numeral de acuerdo a la normatividad vigente en Contrataciones del Estado", 2.39) "Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por la ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; y leyes especiales referidas a Contrataciones del Estado", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)"; En concordancia, con en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC del 11 de julio de 2025 que dispuso: "**Dejar subsistentes las delegaciones de facultades administrativas y resolutivas** previamente aprobadas con resoluciones de Alcaldía (Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC del 22 de noviembre de 2023 y Resolución de

Alcaldía N° 019-2023-MPC del 25 de enero del 2023 en mérito a lo previsto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0187-2023-MPC); **en materia de Contrataciones Públicas** hasta la culminación de los Contratos suscritos bajo el ámbito del TUO de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y **respecto de las demás materias que en ellas se hayan delegado**”;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 044-2024-GM/MPCTZA del 27 de febrero de 2024**, se resolvió APROBAR el EXPEDIENTE TÉCNICO: MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: “EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR), DISTRITOS DE YONAN Y TANTARICA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;

Que, el **7 de marzo del 2025** se suscribió el **convenio N° 183-2025-MTC/21** “CONVENIO DE GESTION PARA LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VIAS VECINALES ENTRE PROVIAS DESENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ – PIA 2025”, según los términos expuestos en el aludido convenio y respectivos anexos;

Que, el **8 de mayo del 2025**, el CONSORCIO CUPISNIQUE. suscribió con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, el **CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO “EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)” (LONG. = 9.500 ??), con un monto contractual de S/. S/ 54,720.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES) que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendarios;

Que, el **30 de mayo de 2025**, el CONSORCIO CUPISNIQUE. suscribió con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ, la **ADENDA N° 01** del **CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG** SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO “EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)” (LONG. = 9.500 ??), con un monto contractual ascendente a la suma de S/. 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil trescientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles) y con un plazo de ejecución contractual de doscientos treinta y cuatro (234) días calendarios;

Que, mediante **Carta N° 001-2026/C.C del 21 de enero de 2026**, ingresado por mesa de partes de la entidad municipal con expediente **N° 26582.001-2026** el Sr. Manuel Eduardo MALCA SERRANO, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CUPISNIQUE remite a la Municipalidad Provincial de Contumazá, su Informe sobre la LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO “EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)” (LONG. = 9.500 ??);

Que, mediante **Informe N° 000033-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.002] del 28 de enero del 2026**, la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, alcanza a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO “EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)” (LONG. = 9.500 ??), concluyendo en lo siguiente:

“(…) ”

- Después de haber revisado la documentación de la liquidación al contrato del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: “EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)”**. (L = 9.500 KM)” ejecutado por la empresa **CONSORCIO CUPISNIQUE**, se concluye que han cumplido en la ejecución del servicio y presentación total de los documentos dentro del plazo permitido.
- El monto total de la ejecución del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: “EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)”**. (L = 9.500 KM)”, ha sido de S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles).



- La ejecución física del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)". (L = 9.500 KM)**, ha sido ejecutada al 100%.
- La ejecución financiera del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)". (L = 9.500 KM)** ha sido ejecutada al 100%

RESUMEN	
MONTO CONTRATADO	S/ 53,352.00
MONTO PAGADO	S/ 53,352.00
SALDO POR PAGAR	S/ 0.00

Y en sus Recomendaciones, indicó lo siguiente:

*"Se recomienda aprobar la liquidación del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: "EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)". (L = 9.500 KM)**, mediante **RESOLUCIÓN** respectiva, estableciendo que el monto final de la liquidación del contrato es por **S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles) incluido IGV**, sin tener saldo a favor de la entidad ni del contratista";*

Que, mediante **Informe N° 000070-2026-MPC-GDTI [26582.003] del 28 de enero del año 2026**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en merito a lo informado por el Instituto Vial Provincial en el **Informe N° 000033-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.002]**, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación técnica financiera del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??)**, por el monto de S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles) incluido IGV, sin tener saldo a favor de la entidad ni del contratista;

Que, a través del **Informe N° 000029-2026-MPC-OGA [26582.005] del 4 de febrero de 2026**, la Oficina General de Administración, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el **Informe N° 000017-2026-MPC-OGA-UFT [26582.004] del 3 de febrero de 2026**, por el cual, la Unidad Funcional de Tesorería concluye en lo siguiente:

1. Que, del reporte financiero de ejecución del Mantenimiento Rutinario del camino Vecinal tramo **"EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR) (L = 9.500 KM)"**, se tienen gastos ejecutados por el importe total de S/. 53.352.00 (cincuenta y tres mil trescientos cincuenta y dos con 00/100 soles).
2. Informo que según Informes de conformidad emitidos por el responsable del Instituto Vial Provincial respecto a la ejecución del Mantenimiento Rutinario del camino Vecinal tramo **"EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR) (L = 9.500 KM)"**, no hubo penalidades aplicadas.
3. Informo que no se realizó retenciones de garantía de fiel cumplimiento respecto a la ejecución del Mantenimiento Rutinario del camino Vecinal tramo **"EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR) (L = 9.500 KM)"** en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

Informe que ha sido avalado en todos sus extremos por la Oficina General de Administración;

Que, con el **Informe Técnico N° 000036-2026-MPC-OGPYP [26582.006] del 23 de marzo del 2026**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a la Gerencia Municipal, que emite opinión favorable para la liquidación técnica financiera, dado que no genera erogación de dinero por parte de la Entidad Municipal;

Que, los actuados fueron remitidos por la Gerencia Municipal a la Oficina General de Asesoría Jurídica el 24 de marzo de 2026, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, por medio del **Informe N° 000077-2026-MPC-OGAJ [26582.007] del 26 de marzo de 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve el Expediente de liquidación Técnica-Financiera a la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, indicando lo siguiente:

“(…)

1. Que, el numeral 8.6 de los Términos de Referencia del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: “EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)”**. (L = 9.500 KM)”, en lo que respecta a la **Conformidad del Servicio** señala lo siguiente: “La conformidad será otorgada por el área usuaria del GL o IVP previo informe del inspector designado por el GL o el Jefe de Operaciones del IVP en un plazo máximo de (7) días de producida la recepción, según el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 (...)”;

No obstante, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, se verifica que no obra en autos el **INFORME N° 013-2026/MPC-GDTI-IVP-JO-CMLC**, del 26 de enero del 2026, por el cual el Jefe de Operaciones, Ing. Cristian Manuel Lescano Castillo, alcanza la conformidad de la liquidación al contrato del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL, TRAMO: “EMP. PE-08 PAMPA LARGA – EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)”**. (L = 9.500 KM)” y recomienda su aprobación mediante Acto Resolutivo. **Por lo que se solicita, la subsanación correspondiente (...)**”

Que, a través del **Informe N° 000083-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.008] del 25 de marzo de 2026**, la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, hace de conocimiento a la Oficina General de Asesoría Jurídica lo siguiente:

“1. Se adjunta al presente el **INFORME N° 013-2026/MPC-GDTI-IVP-JO-CMLC**, de fecha 26 de enero del 2026, del **Jefe de Operaciones**, documento que forma parte del expediente administrativo y que sustenta la evaluación técnica del servicio ejecutado.

2. Conforme se evidencia en el **INFORME N° 000033-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.002]**, de fecha 28 de enero del 2026, en el apartado de **ANTECEDENTES ESPECIFICOS**, específicamente en el punto 2, se señala expresamente que, mediante el **Informe N° 013-2026/MPC-GDTI-IVP-JO-CMLC**, el Jefe de Operaciones **alcanza la conformidad de la liquidación del contrato del servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal** antes mencionado.

3. En ese sentido, se deja constancia que **sí existe pronunciamiento de conformidad por parte del área usuaria**, el cual se encuentra debidamente sustentado en el informe del Jefe de Operaciones, documento que se adjunta para los fines correspondientes”.

Que, a lo señalado por la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, se evidencia efectivamente que a través del **Informe N° 013-2026/MPC-GDTI-IVP-JO-CMLC**, del **26 de enero de 2026**, el Ing. Cristian Manuel Lescano Castillo, en su condición de Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial, recomienda al Responsable del Instituto Vial Provincial, la aprobación mediante acto resolutivo, de la **LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO “EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)”** (LONG. = 9.500 ??), por el monto de S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles) incluido IGV, de la

ADENDA N° 01-CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG;

Que, a través del **Informe Legal N° 000079-2026-MPC-OGAJ [26582.009]**, de fecha **26 de marzo del 2026**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, alcanza a la Gerencia Municipal la opinión legal correspondiente a la aprobación de la Liquidación Técnica y Financiera del **SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. PE-08 PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR) (L = 9.500 KM)**, manifestando lo siguiente:

"(...)

V. CONCLUSIONES

5.1 Por las consideraciones precedentes y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** mediante acto resolutivo, la LIQUIDACIÓN TÉCNICO-FINANCIERA de la **ADENDA N° 01 del CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??)**, por el **costo total ascendente a S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles) incluido IGV, sin tener saldo a favor de la entidad ni del contratista.**

VI. RECOMENDACIONES

Corresponde se prosiga con el trámite administrativo correspondiente, es decir, se proceda a emitir el acto resolutivo correspondiente por parte de Gerencia Municipal";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, **por lo que se presume que lo contenido en los informes, y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores**; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad de la Liquidación Técnica Financiera presentada, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta el presente Informe Legal;

Que, en el numeral 8.6 de los Términos de Referencia del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??), en lo que respecta a la Conformidad del Servicio se señala que: *"La conformidad será otorgada por el área usuaria del GL o IVP previo informe del inspector designado por el GL o el Jefe de Operaciones del IVP en un plazo máximo de (7) días de producida la recepción, según el artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 (...)"*;

Que, en vista a la Orden de servicio y el TDR antes aludido, es aplicable el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: **"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de**

servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento";

Que, así también es aplicable, la **Resolución Directoral N° 0014-2025-MTC/21 del 23 de enero de 2025**, a través de la cual se resolvió: Aprobar la modificación de la Directiva N° 001-2024-MTC/21 "Procedimiento para el monitoreo y seguimiento de las acciones de mantenimiento de la Infraestructura vial de competencia de las unidades ejecutoras con recursos asignados por el MEF y gestionados o financiados por el MTC-PVD", aprobada mediante Resolución Directoral N° 021-2024-MTC/21, donde se señala en el numeral 6.4.1 **Liquidación de Servicio** que: ***"los servicios de los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 30 días hábiles, remite documentos que forman parte de su liquidación, a la Unidad Zonal de PVD, (...)";***

Que, el procedimiento de liquidación consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra o del servicio y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la entidad; en ese sentido el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, el quantum final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato;

Que, en ese contexto y de los actuados señalados precedentemente, en cuanto a la **recepción y conformidad del servicio** DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??), al haberse culminado la ejecución contractual conforme a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en la **ADENDA N° 01 del CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??)** y el TDR anteriormente aludido, **la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial emitió opinión favorable** a través del **Informe N° 000033-2026-MPC-GDTI-IVP [26582.002] del 28 de enero del 2026**. Además, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura **aprobó** la liquidación del servicio de mantenimiento aludido a través del **Informe N° 000070-2026-MPC-GDTI [26582.003] del 28 de enero del año 2026**;

Que, obra **la opinión financiera favorable**, emitida por la Unidad Funcional de Tesorería, sobre Liquidación Financiera del SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??). Informe que ha sido avalado en todos sus extremos por la Oficina General de Administración, y asimismo, obra **la opinión técnica favorable** de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante **Informe Técnico 000036-2026-MPC-OGPYP [26582.006] del 23 de marzo del 2026**;

Que, por los fundamentos expuestos por las áreas técnicas, la Oficina General de Asesoría Jurídica expresa su conformidad para la **aprobación mediante acto resolutivo** de la liquidación final técnica y financiera de la **ADENDA N° 01 del CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??)**, por el costo total ascendente a **S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles)** incluido IGV, sin tener saldo a favor de la entidad ni del contratista;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, *"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"*; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC y la Resolución de Alcaldía N° 109-2025-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA de la **ADENDA N° 01** del

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO TRAMO "EMP. PE-08 - PAMPA LARGA - EMP. CA-1373 (EL AMOLADOR)" (LONG. = 9.500 ??), por el costo total ascendente a S/ 53,352.00 (Cincuenta y Tres Mil Trescientos Cincuenta y Dos 00/100 Soles) incluido IGV, sin tener saldo a favor de la entidad ni del contratista.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Municipal **NOTIFICAR** el acto resolutivo al CONSORCIO CUPISNIQUE (en su domicilio consignado en su **CONTRATO N° 005-2025-MPC-OGA-ULySG**), a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional del Instituto Vial Provincial, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para su conocimiento y atención.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución de la Municipalidad Provincial de Contumazá. (<http://www.municontumaza.gob.pe/>).

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

Firmado Digitalmente por:
MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Con V.ºB.º

- LORD POMPEO AZAÑEDO ALCANTARA (GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA -GER.DES.TERR.E INF.)

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 10597.102079461252

